

Municipio: Elche. Localidad: Matoia. Por Orden de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se constituye la Escuela graduada mixta. Se rectifica el error de transcripción padecido, aclarando que el nombre de la localidad es Matoia y no Matapola.

#### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Por Orden de 15 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se amplía el Colegio Nacional mixto «Francisco Franco». Se rectifica la composición resultante del Centro, que será: 30 unidades escolares y Dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación especial).

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Por Orden de 15 de octubre de 1970 se amplía el Colegio Nacional mixto «Collaso y Gil». Se hace la salvedad oportuna, haciendo constar que el Colegio se denominará «Collaso y Gil» y no «Collado y Gil», como por error de transcripción se puso.

#### Provincia de Burgos

Municipio: Miranda de Ebro. Localidad: Miranda de Ebro. Por Orden de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se constituye la Escuela graduada mixta del barrio de las Matillas, calle Graveras. Se aclara que se integran dos unidades escolares de niños, en vez de una, como se hacía figurar en dicha Orden.

#### Provincia de Cádiz

Municipio: Arcos de la Frontera. Localidad: Jédua. Por Orden de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se amplía la Escuela graduada mixta. Se aclara en dicha Orden que la composición del Centro después de la ampliación es la siguiente: seis unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Rurales Católicas— y una unidad escolar de párvulos, también dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Rurales Católicas»).

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Por Orden de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se transforma la Escuela graduada «Sagrado Corazón». Se significa que dicha Escuela graduada es de niñas.

#### Provincia de La Coruña

Municipio: Carballo. Localidad: Canosa-Rus. Por Orden de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se constituye el Colegio nacional mixto comarcal. Se significa que por error material no se incluyó la integración de la unidad escolar de asistencia mixta de Canosa-Rus, convertida en unidad escolar de niñas y la supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Granja-Entrecruces. Por tanto, las unidades escolares de niñas que se crean son siete y no ocho, y la Maestra titular de Granja Entrecruces tiene derecho a ocupar plaza en la comarcal en las condiciones previstas en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

#### Provincia de Logroño

Municipio: Cervera del Río Alhama. Localidad: Cervera del Río Alhama. Por Orden de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se modifica la Escuela graduada mixta «Padre Baltasar». Se rectifica error material padecido significándose que la que se suprime es una unidad escolar de párvulos y no una unidad escolar de niños.

#### Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Barrio del Peral. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de niños parroquial del Corazón de María, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano. Se rectifica en el sentido de que la unidad escolar que se suprime es la de niñas.

Municipio: Lorca. Localidad: Marchena. Por Orden de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se constituye la Escuela graduada mixta domiciliada en Santa Gertrudis. Se salva error de transcripción padecido, significando que el Centro tiene la dirección con curso.

#### Provincia de Navarra

Municipio: Sumbilla. Localidad: Sumbilla. Por Orden de 4 de noviembre de 1970 se suprime la unidad escolar de asistencia mixta del barrio de Latxa. Se rectifica en el sentido de que dicha unidad escolar se transforma en de niñas y se integra con la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes, formando una Escuela graduada mixta con tres unidades escolares—la Dirección con curso—(una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

#### Provincia de Oueda

Municipio: Aller. Localidad: Sinariego. Por Orden de 25 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) se reconoce a la Maestra titular de la suprimida Escuela de Sina-

riego el derecho a ocupar vacante en la Escuela comarcal de Aller. Se puntualiza que dicho derecho se reconoce para ocupar vacante en la Escuela comarcal de Caborana, del Municipio de Aller.

Municipio: Aller. Localidad: Villanueva. Por Orden de 26 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) se constituye una Escuela graduada mixta. Por error material se consignó que se creaba una unidad escolar de niños, cuando la que se creó era de niñas.

Municipio: Castrillón. Localidad: Salmas. Por Orden de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se amplía la Escuela graduada mixta en régimen de agrupación escolar. Se significa que el Centro cuenta con Dirección sin curso.

Municipio: Luarca. Localidad: El Otero. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de niños y se convierte la unidad escolar de niñas en de asistencia mixta. Ha de entenderse que la Escuela que se suprime es la de niñas y la de niños la que se convierte en mixta.

#### Provincia de Valencia

Municipio: Picasent. Localidad: Picasent. Por Orden de 4 de noviembre de 1970 se amplía el Colegio nacional mixto «Virgen de Vallivanas» con la adscripción de una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas de nueva creación. Se rectifica en el sentido de que son solamente dos unidades escolares de niñas las que se crean y adscriben a este Centro, cuya composición será de 17 unidades escolares y Dirección sin curso (dos unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

#### Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Arizgoiti. Por Orden de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se modifica el Colegio nacional «Lope de Vega», en cuya nueva composición entra una nueva unidad escolar de párvulos que venía dependiendo del también Colegio Nacional mixto «Cervantes». Se hace constar que el Colegio nacional «Cervantes» queda reducido por esta causa a veinte unidades escolares y Dirección sin curso (10 unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas).

Municipio: Cenauri. Localidad: Alzusta. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de niños y se convierte en mixta la de niñas. Se aclara que estas unidades escolares dependen del Consejo Escolar Primario de la Diputación.

Municipio: Durango. Localidad: Orobio-San Marcos. La unidad escolar de niños que se suprime por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) pertenece al Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Municipio: Marquina Jemel. Localidad: Barinaga. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de niños y se convierte en mixta la de niñas. Se aclara que estas unidades escolares dependen del Consejo Escolar Primario de la Diputación.

Municipio: Rigoitia. Localidad: Mechicas. Por Orden de 28 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se suprime la unidad escolar de niños y se convierte en mixta la de niñas. Se aclara que estas unidades escolares dependen del Consejo Escolar Primario de la Diputación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Manresa, «Farreras Valentis», de la Delegación Comarcal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, y se aprueba el Reglamento.*

Ilmo. Sr.: La Delegación Comarcal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona, con sede en Manresa, solicita de este Ministerio se autorice la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, así como el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Manresa «Farreras Valentis», de la Delegación

ción Comarcal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «FARRERAS VALENTI», DE MANRESA, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA**

**TITULO PRIMERO**

**La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de sus organismos rectores**

**CAPITULO PRIMERO**

**NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Farreras Valenti» es un centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino en régimen de internado obligatorio que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cual nombrará con carácter de Inspector permanente de la misma un Catedrático de la Facultad.

**CAPITULO II**

**ORGANISMOS RECTORES, RÉGIMEN Y ATRIBUCIONES**

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el aspecto y ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director técnico.
- c) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente nato de la Junta Rectora la persona que ostente el cargo de Presidente de la Delegación Comarcal de Manresa, del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su Provincia.

Art. 6.º Formarán asimismo parte de la Junta Rectora como Vocales natos el Director técnico, la Enfermera Jefe y la Secretaria de Estudios.

Los restantes cinco cargos de la Junta Rectora serán nombrados por la totalidad de los Profesores de la Escuela de entre los mismos, por mayoría de votos.

Art. 7.º Los cargos electivos tendrán una duración de seis años, renovándose cada tres, y cesando al término de los tres primeros años de funcionamiento de la Escuela los que tengan mayor edad, en número de dos, y a partir de dicho momento se seguirá el ciclo normal de cesas, terminando su mandato los tres restantes a los seis años y así sucesivamente. Podrán ser reelegidos los vocales que cesen en su cargo por cumplimiento del término fijado para su mandato.

Art. 8.º La Junta Rectora, en su primera reunión nombrará de entre los cinco cargos electivos dos Profesores para desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero.

Art. 9.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente antes de dar comienzo el año académico para la aprobación de los programas de las distintas disciplinas; señalamiento de horarios de clases y distribución de las mismas; de los presupuestos ordinarios y extraordinarios; el inventario de los bienes y sus rectificaciones y las cuentas anuales de la Escuela; de las propuestas que hayan formulado los Profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso, prácticas que se estimen necesarias y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Se reunirá asimismo la Junta Rectora una vez al mes, por lo menos, durante el curso académico, y cuantas veces fuere necesario para tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente de la Escuela.

Art. 10. Ejercerá asimismo la Junta Rectora todas las demás funciones que expresamente se determinan en este Reglamento y cuidará especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a quien corresponda las modificaciones que a su juicio aconseje la práctica.

Art. 11. El Director técnico de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su provincia, mediante su Delegación Comarcal de Manresa, y deberá tener título académico superior.

Art. 12. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.

b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.

d) Distribuir según convenga el servicio docente y administrativo.

e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los gastos de los diferentes servicios de la Escuela.

g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.

h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 13. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por la Junta Rectora y deberá tener el título de Enfermera expedido por una Universidad estatal, o de Ayudante Técnico Sanitario. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios, y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le serán presentados por los Profesores, y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.

c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el cumplimiento de las alumnas.

d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 14. La Enfermera Secretaria será también nombrada por la Junta Rectora y, asimismo, ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela.

Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela, en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión le sea encomendada, sustituyendo a aquélla, en su ausencia, por cualquier causa.

**TITULO II**

**Del personal docente y administrativo**

**CAPITULO PRIMERO**

**EL PROFESORADO**

Art. 15. Constituirá el personal docente de la Escuela los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 16. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela, y el Asesor Eclesiástico, a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente; el profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas de Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 17. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les será encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 18. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 19. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 20. El Asesor Eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la Dirección espiritual y moral de las alumnas.

**CAPITULO II**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 21. Un Administrador, también nombrado por la Junta Rectora, tendrá a su cargo:

a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.

b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expidiendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.

c) Llevará personalmente el libro de actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

d) Formalizar los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.

e) Llevar la cuenta de Caja y custodiar los fondos correspondientes.

Podrán nombrarse, asimismo, los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios.

### TITULO III

#### Del ingreso en la Escuela; admisión y selección de alumnas

##### CAPITULO PRIMERO

###### INGRESO

Art. 22. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre y constará de las siguientes pruebas escritas de capacitación:

1.º Examen sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnico Sanitario.

Art. 23. En cada examen de ingreso sólo podrán ser admitidas cincuenta alumnas, y, como mínimo, diez para ingresar en la Escuela. La selección se hará de acuerdo a la puntuación obtenida, y en caso de empate en la misma quedarán admitidas las que tengan su domicilio habitual en Manresa o su comarca.

Art. 24. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en la prueba de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 25. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de Barcelona, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1963, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

f) Expresión de la Escuela donde desea realizar el examen de ingreso.

Art. 26. El periodo de matrícula para ingreso estará abierto en la Secretaría de la Escuela, del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, cada año. Queda establecido un plazo excepcional hasta el día 25 de dicho mes para las alumnas que hayan superado las pruebas del grado elemental de Bachillerato en la convocatoria del mes de septiembre.

Art. 27. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 28. El examen de ingreso se celebrará por la Escuela dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el artículo 22, apartado a), del presente Reglamento.

### CAPITULO II

#### ADMISIÓN Y SELECCIÓN DE ALUMNAS

Art. 29. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 30. Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, la Escuela tendrá potestad para seleccionar a las alumnas matriculadas, y sólo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por Profesores, Instructores y Jefes de servicio.

Art. 31. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado de la misma cuando proceda.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

### TITULO IV

#### De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

##### CAPITULO PRIMERO

###### PLAN DE ESTUDIOS

Art. 32. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

###### Primer curso.—Enseñanzas teóricas.

«Religión».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Anatomía funcional».—Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrán de terminar en el primero de febrero.

«Biología general e Histología humana».—Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

«Microbiología y Parasitología».—Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».

«Higiene general».—Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».

«Nociones de Patología general».—Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».

«Formación política».—Una hora a la semana.

«Educación física».—Seis horas a la semana.

«Prácticas». Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio.—Cuatro horas diarias como mínimo.

###### Segundo curso.—Enseñanzas teóricas.

«Religión».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología médica».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Patología quirúrgica».—Sesenta horas, con dos horas semanales.

«Nociones de Terapéutica y Dietética».—Cuarenta horas, con una hora semanal.

«Elementos de Psicología general».—Veinte horas, con una hora semanal.

«Historia de la Profesión».—Diez horas.

«Educación física».—Seis horas a la semana.

«Formación política».—Una hora a la semana.

«Prácticas».—Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

###### Tercer curso.—Enseñanzas teóricas.

«Religión».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Moral profesional».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Medicina y Cirugía de urgencia».—Treinta horas, con una hora semanal.

«Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles».—Diez horas.

«Obstetricia y Ginecología».—Veinte horas.

«Puericultura e Higiene de la infancia».—Quince horas.

«Medicina social».—Diez horas.

«Psicología diferencial aplicada».—Diez horas.

«Formación política».—Una hora semanal.

«Educación física».—Seis horas a la semana.

«Prácticas».—Seis horas diarias en clínicas, hospitales y que correspondan a todas las enseñanzas del curso.

Art. 33. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia nocturnos ni velas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 34. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo anterior, la de Enseñanza de Hogar durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 35. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanzas de Hogar» durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán en los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario los correspondientes a enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 36. El tiempo que resulta sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 37. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPITULO II

### LOS EXÁMENES

Art. 38. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 39. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Barcelona, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 40. Las pruebas de examen deberán comprender en sus preguntas y ejercicios todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También se realizarán ejercicios prácticos.

Art. 41. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 42. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre, sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

## CAPITULO III

### OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO

Art. 43. La aprobación del tercer curso de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TITULO V

### De los derechos administrativos

Art. 44. Los derechos administrativos, de matrícula, de examen y expedición de título se harán efectivos en la Secretaría de la Escuela, la cual gestionará el ingreso de los mismos ante el Organismo competente.

## TITULO VI

### Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 45. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 46. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La reprobación, en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueren leves se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 48. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal Disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo o separación definitivamente de la Escuela.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargos a la interesada, que habrá de contestarlos en el término que se le señale.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

## TITULO VII

### De las becas y matrículas gratuitas

Art. 49. La Escuela establecerá becas con el objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar buena conducta.

Art. 50. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 51. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

## DISPOSICIÓN FINAL

Art. 52. En todo lo no previsto en este Reglamento, la Escuela se regirá por las siguientes disposiciones y concordantes del Ministerio de Educación y Ciencia (antes Ministerio de Educación Nacional).

Decreto de 27 de julio de 1952.

Decretos de 27 de junio y 4 de agosto de 1952.

Orden de 4 de agosto y Decreto de 4 de diciembre de 1953.

Ordenes de 2, 4 y 6 de julio de 1955.

Ordenes de 13 de junio y 16 de octubre de 1958.

Orden de 16 de junio de 1961.

Orden de 10 de febrero de 1966; y

Orden de 18 de agosto de 1969, en la parte de sus contenidos que se hallen en vigor y por las normas que puedan dictarse en lo sucesivo por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.», contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco y la negación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, ambas referidas a clasificación profesional de la productora doña Josefa Lombardero Sáenz, sin hacer imposición de costas.